



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3341/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3341/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por CUMPLIDA la resolución emitida en Sesión Pública de fecha diez de agosto de dos mil veintidós; conforme a los siguientes:**

I. ANTECEDENTES

1. Resolución y sus efectos. El diez de agosto de dos mil veintidós, este Instituto resolvió el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3341/2022**, con el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida del Sujeto Obligado a efecto de que realizara lo siguiente:

[...]

- Emita una nueva respuesta y proporciones en formato legible la versión pública testada de la información solicitada al recurrente.
- A dicha versión pública se deberá acompañar el Acta del Comité donde se confirma su clasificación.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

[...][*Sic.*]

2. Respuesta del Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución de mérito esto con los oficios identificados de la siguiente manera:

- El oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1259/2022** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidos signado por Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.
- El oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/1609** de fecha treinta de agosto de dos mil veintidos, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez.
- Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.
- Captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidos, donde se remite los documentos que dan atención al cumplimiento.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós notificado el mismo día, se dio vista a la parte recurrente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que realizara, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, las manifestaciones que al respecto considerara pertinentes respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. El cinco de octubre de dos mil veintidós se hace constar que la parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución, esto después de haber revisado el correo

electrónico de esta ponencia, la Unidad de Correspondencia del Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia.

De esta suerte, cabe precisar que el plazo otorgado al recurrente para realizar manifestaciones, corrió del día veintiocho de septiembre al cuatro de octubre del presente año.

De esta suerte, al haber atendido de manera puntual lo ordenado por este Órgano Garante, al realizar la argumentación correspondiente de la información de mérito, y al haber fenecido el plazo otorgado al hoy recurrente para realizar sus manifestaciones, se tiene por **cumplida** la resolución emitida en sesión pública del diez de agosto de dos mil veintidós con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3341/2022**.

II. COMPETENCIA

- 1. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

- 1. Cumplimiento de la Resolución.** El diez de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de que realizara las siguientes acciones:

[...]

- Emita una nueva respuesta y proporciones en formato legible la versión pública testada de la información solicitada al recurrente.

EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.3341/2022

- A dicha versión pública se deberá acompañar el Acta del Comité donde se confirma su clasificación.
 - Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
- [...][Sic.]

Al haberse actualizado la hipótesis de una respuesta incompleta prevista en la fracción I, del artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Para tal efecto, este Instituto le ordenó al Sujeto Obligado que emita una nueva respuesta en versión pública, además de remitir el Acta del Comité donde se determine su clasificación.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- El oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1259/2022** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidos signado por Subdirectora de Información Pública y Datos Personales. Donde se adjunta el oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/1609** de fecha treinta de agosto de dos mil veintidos, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez. Por este medio se remite el Registro de Manifestación de Construcción con folio FBJ-0063-18, referente al inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur 700, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en versión pública por contener datos personales tales como cuenta catastral; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo

EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.3341/2022

010/2022-E7 que consta en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez, misma que se anexa al presente.

- La siguiente Captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre de dos mil ventidos, donde se remite los documentos que dan atención al cumplimiento:

21/9/22, 15:07

Gmail - Atención al cumplimiento RR.IP. 3341/2022



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP. 3341/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: javierhae.snt@gmail.com





21 de septiembre de 2022, 15:07

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 3341/2022.

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

-  3341-22 CUMPLIMIENTO ANEXO 1 REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN FBJ006318.pdf
147K
-  3341-22 CUMPLIMIENTO SOLICITANTE.pdf
199K
-  3341-22 CUMPLIMIENTO RESPUESTA.pdf
846K
-  3341-22 ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022.pdf
1145K

En virtud de lo anterior, es factible concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una nueva respuesta en versión pública, además de remitir el Acta del Comité donde se determine la clasificación de la información.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

[...]

Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

[...]

Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto

IV. A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó la Comisionada Instructora y firma la Coordinadora de Ponencia, con fundamento en el Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE PONENCIA

MSD/MJPS/JAMH/XALG

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los **sujetos obligados**, en caso de que se dé vista por infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **el Maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXX y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx